

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS EUROPEAS EN LOS SERVICIOS A PETICIÓN Y LAS MEDIDAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS EUROPEAS EN SERVICIOS LINEALES (2011-1014)

INF/DTSA/160/17/CUOTA OBRA EUROPEA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 18 de enero de 2018

Con el objeto de dotar de mayor transparencia a la información suministrada el 30 de junio de 2017 a la Comisión Europea en aplicación de los artículos 13, 16 y 17 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), correspondiente al período 2013/2014 (servicios lineales) y 2011/2014 (servicios no lineales), la Sala de Supervisión Regulatoria considera oportuno emitir el presente informe de seguimiento sobre la promoción y distribución de las obras europeas en España.

Este informe se emite al amparo de las competencias que atribuye a esta Comisión el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante LCNMC), relativo a la supervisión y control en materia del mercado de la comunicación audiovisual.

Este informe recoge:

- Los datos estadísticos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, en relación con la

promoción de las obras europeas en los servicios de comunicación audiovisual a petición (aplicación del artículo 13 de la Directiva en relación a los servicios no lineales).

- Los datos estadísticos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, en relación a la promoción y distribución de las obras europeas en los servicios de radiodifusión televisiva, incluidas las realizadas por productores independientes (aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva, en relación a los servicios lineales).
- Los datos de los informes generales sobre el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada a la producción de obras europeas por parte de los servicios de comunicación audiovisual de carácter lineal relativa a los ejercicios 2013 y 2014 (obligación establecida por la normativa española y no prevista en la Directiva). Esta información se ha incluido por considerar esta Sala que puede resultar de interés, en relación con el tipo de información solicitada a la vista de los artículos 13, 16 y 17 de la Directiva.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Los Estados miembros deben remitir a la Comisión Europea información periódica sobre la aplicación de los artículos 13, 16 y 17 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros y de un estudio independiente, la Comisión Europea informará al Parlamento Europeo y al Consejo.

A estos efectos, mediante carta de fecha 20 de abril de 2017 el Director de Política de Medios de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías de la Comisión Europea, dirigida a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, solicitó de las autoridades españolas que asistieran a la Comisión en la preparación de dos informes acerca de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (2010/13/UE):

- La promoción de las obras europeas en los servicios a petición, así como el acceso a las mismas (aplicación del artículo 13 de la Directiva).
- Fomento de la producción y distribución de obras europeas en servicios de radiodifusión, incluidas las realizadas por productores independientes (aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva).

De forma paralela, la Comisión Europea ha encargado un estudio sobre la promoción de obras europeas en los servicios de comunicación audiovisual (contrato SMART 2016/0061) a las entidades VVA Consulting y KEA European Affairs, a las cuales se les ha encomendado la recogida de información necesaria para la elaboración de los informes relativos a los artículos 13, 16 y

17. Dichas entidades han remitido un formulario electrónico para ser cumplimentado, relativo a los datos correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de naturaleza lineal.

Segundo.- Con motivo de la solicitud indicada, el pasado 30 de junio de 2017, se procedió a enviar a la Comisión Europea, los datos estadísticos relativos a la obligación de emisión de obra europea para los servicios no lineales y servicios lineales, que se encuentran anexos al presente informe.

Tercero.- En relación con dicha información, la Comisión Europea envió un requerimiento de información con fecha 15 de diciembre de 2017, en el que solicitaba se aclarase la metodología seguida para la obtención de los datos; se aportaran las posibles explicaciones en supuestos de incumplimiento y, en su caso, las medidas adoptadas; así como la información relativa a la financiación de obra europea. Toda esta información se recoge en el cuerpo del presente informe.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE LAS OBRAS EUROPEAS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL A PETICIÓN

El artículo 13 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, en su apartado primero, dispone lo siguiente:

*“1. Los Estados miembros velarán por que los servicios de comunicación audiovisual a petición ofrecidos por los prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción fomenten, cuando sea factible y con los medios adecuados, la producción de obras europeas y el acceso a las mismas. Dicho fomento puede llevarse a cabo, entre otras formas, mediante la **contribución financiera** de dichos servicios a la producción y adquisición de derechos de obras europeas o mediante la **inclusión y/o prominencia de obras europeas en el catálogo** de programas ofrecidos por el servicio de comunicación audiovisual a petición.”*

El artículo 13 de la Directiva se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico español en el artículo 5 de la LGCA, que establece (apartado segundo)¹, la promoción de obras europeas mediante su inclusión en un catálogo de programas así como su contribución financiera a la producción y adquisición de derechos de obras europeas (apartado tercero)².

¹ “(...) Los prestadores de un catálogo de programas deben reservar a obras europeas el 30% del catálogo. De esa reserva la mitad lo será en alguna de las lenguas oficiales de España.”

² “(...) También están sometidos a la obligación de financiación establecida en este artículo los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas”.

Esta obligación de contribución financiera, se ha desarrollado a través del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

En relación con la **contribución financiera a la producción y adquisición de derechos de obras europeas durante los ejercicios 2011 a 2014**, las cantidades globales invertidas por los prestadores de servicios de comunicación electrónica, que son los que han proporcionado servicios audiovisuales a petición, son las siguientes:

- Ejercicio 2011: 11.560.103,11 euros.
- Ejercicio 2012: 10.129.540,75 euros.
- Ejercicio 2013: 8.415.573,00 euros.
- Ejercicio 2014: 8.648.537,00 euros.

En la siguiente tabla se especifican las cantidades invertidas en obras europeas por operador y año:

Tabla 1: Datos sobre cumplimiento de la obligación de financiación de obra europea por los prestadores de servicio a petición.

PRESTADOR	2011	2012	2013	2014	TOTAL
CABLEEUROPA / ONO	6.447.428,76	6.237.276,00	3.909.819,00	4.200.099,00	20.794.622,76
TELEFONICA ESPAÑA/TELEFÓNICA MÓVILES	4.727.152,90	3.714.764,75	4.091.689,00	4.098.583,00	16.632.189,65
FRANCE TELECOM/ORANGE	117.275,00	47.500,00	214.065,00	349.855,00	728.695,00
VODAFONE*	268.246,45	130.000,00	200.000,00		598.246,45
TOTAL	11.560.103,11	10.129.540,75	8.415.573,00	8.648.537,00	38.753.753,86

*Vodafone no resultó obligado en el ejercicio 2014, al no emitir los productos audiovisuales previstos en el artículo 5.3 de la LGCA.

** Fuente: Los datos han sido obtenidos de las resoluciones aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria en las que anualmente se verifica el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas establecida en el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los distintos

prestadores de servicios de comunicación audiovisual³ (ejercicios 2013 y 2014) y de las resoluciones aprobadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (ejercicios 2011 y 2012).

Como puede observarse, en este período la mayor aportación a la contribución financiera exigida corresponde a CABLEEUROPA/ONO y a TELEFÓNICA ESPAÑA/TELEFÓNICA MÓVILES. La obligación de financiación anticipada de producción europea está en relación directa con los ingresos de explotación derivados de los servicios audiovisuales, de ahí que estos operadores, que cuentan con la mayor cifra de ingresos computables, hayan realizado también las mayores aportaciones.

Por lo que se refiere a la **inclusión y/o prominencia de obras europeas en los catálogos de programas** ofrecidos por los servicios de comunicación audiovisual a petición, se han recolectado los datos mediante requerimientos de información de carácter anual dirigidos a los interesados, procediéndose a su análisis y valoración final. A estos efectos se han requerido a los principales prestadores de estos servicios⁴ determinados datos respecto a las siguientes cuestiones para los años comprendidos en el periodo 2011 - 2014:

- Tipo de servicio ofrecido: si es exclusivamente catch-up, video bajo demanda (VOD) o mixto.
- Si el acceso al servicio es abierto, codificado o mixto.
- Si el sistema de financiación es mediante suscripción, pago por visión (PPV), publicidad, subvenciones públicas o mixto.
- Si tiene algún tipo de restricción territorial.
- Porcentaje del consumo de obras europeas en horas, sobre el total de horas consumidas.
- Porcentaje del catálogo (en número de obras sobre la totalidad del catálogo) reservado a obras europeas, y dentro de este porcentaje el que está reservado a alguna de las lenguas oficiales de España.
- Porcentaje del catálogo (en horas) reservado a obras europeas.
- Porcentaje de obras europeas en la página de inicio.

³ Las versiones públicas de estas Resoluciones pueden consultarse en el siguiente link : <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/promocion-obra-europea>.

⁴ Telefónica de España, S.A.U, Cableuropa, S.A.U, Wuaki TV, S.L.U, Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA), Mediaset España Comunicación, S.A., Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A.

- Porcentaje de obras en las que se identifica adecuadamente su país de origen.
- Si se permite al usuario hacer búsquedas por la nacionalidad de la obra.
- Si se han desarrollado herramientas que dirijan específicamente hacia obras europeas.
- Si se dedican secciones dirigidas hacia contenidos de obras europeas.
- Porcentaje de trailers que promocionen obras europeas.
- Porcentaje de obras europeas promocionadas en la propia interfaz de usuario o en otros medios.
- Tiempo medio de permanencia de obras europeas en el catálogo.

Se ha de indicar, en primer lugar, que alguna de la información solicitada no ha sido aportada por los operadores, si bien ello no afecta a aquellos datos que de conformidad con la normativa española han de ser informados obligatoriamente, es decir, aquellos que se refieren a los porcentajes del catálogo (los cuales se han pedido -y se han incluido en la tabla- tanto en número de obras como de horas) que se han de reservar a obras europeas y también a aquellas obras en alguna de las lenguas oficiales españolas.

Del análisis de la información aportada por los operadores, se desprenden las siguientes conclusiones:

- Con carácter general, se cumple con el porcentaje mínimo exigido de inclusión de obras europeas en los catálogos de programas, fijado por la normativa española.

Es decir, todos los operadores superan el mínimo normativo establecido en un 30% del catálogo, con la única excepción de Wuaki UK en los años 2013 y 2014 y Wuaki España en su modalidad de suscripción en el año 2012, con porcentajes ligeramente inferiores al 30%. Si bien el prestador en su conjunto (Wuaki TV, S.L.U) presenta un porcentaje superior al exigido.

Como prestadores con los porcentajes más elevados en el periodo objeto de análisis destacan Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA), Mediaset España Comunicación, S.A., con porcentajes superiores al 65% y y Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., a través de ATRESPLAYER en los años 2013 y 2014, con una cuota superior al 70%.

- Este umbral exigible se cumple estimando el cómputo no sólo sobre el número de obras, sino también sobre la cantidad de horas integrantes del catálogo, en los que los prestadores presentan porcentajes similares.
- Mayoritariamente, el tipo de servicio ofrecido es el de vídeo bajo demanda (VOD), frente a los prestadores en la modalidad de pago por visión (PPV) o sistemas mixtos.
- El acceso al servicio es mayoritariamente codificado y con restricciones territoriales.
- El sistema de financiación es de carácter privado, ya sea mediante pago por visión o mediante suscripción.
- El tiempo de permanencia de las obras europeas en los catálogos es variable, aunque puede estimarse un tiempo medio entre ocho y nueve meses.

Por otro lado, también se han recabado datos sobre la prominencia de obras europeas en los catálogos.

Así, en este tipo de servicios, además del aspecto cuantitativo, es importante conocer los aspectos cualitativos, al tratarse de servicios audiovisuales a petición, donde el usuario es el que decide qué ver y cuándo hacerlo.

Por ello es interesante, por ejemplo, conocer la importancia que se da a la inclusión de obras europeas en las páginas de inicio de los menús de los distintos servicios o la posibilidad de efectuar búsquedas por la nacionalidad de las obras.

Así, hay prestadores, como la Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA) y DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A (en el año 2014), que declaran tener herramientas para la búsqueda por nacionalidad o herramientas específicas que dirijan la búsqueda a películas europeas.

Un mayor número de prestadores, entre los que se encuentran la Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA), Mediaset España Comunicación, S.A, Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A y DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A, han declarado también elevados porcentajes de obra europea en la página de inicio. En el caso de prácticamente la totalidad de los prestadores a los que se ha requerido esta información, han declarado la inclusión de *trailers* que promocionan obra europea.

Por lo que, aunque la normativa española no prevé criterios de prominencia ni tampoco obliga a ello, ha podido constatarse que algunos de los servicios a petición sí incluyen estos elementos indicados, lo cual se valora positivamente.

III. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS EUROPEAS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEALES, INCLUIDAS LAS REALIZADAS POR PRODUCTORES INDEPENDIENTES

En cuanto a la promoción de la distribución y de la producción de obras europeas en relación a los organismos de radiodifusión televisiva (servicios de comunicación audiovisual lineales), el apartado primero del artículo 16 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual dispone lo siguiente:

“1. Los Estados miembros velarán, siempre que sea posible y con los medios adecuados, para que los organismos de radiodifusión televisiva reserven para obras europeas, una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión, con exclusión del tiempo dedicado a las informaciones, a manifestaciones deportivas, a juegos, a la publicidad, a los servicios de teletexto y a la televenta. Dicha proporción, habida cuenta de las responsabilidades del organismo de radiodifusión televisiva para con su público en materia de información, de educación, de cultura y de entretenimiento, deberá lograrse progresivamente con arreglo a criterios adecuados.”

Asimismo, el artículo 17 de la Directiva establece que:

“Los Estados miembros velarán, siempre que sea posible y con medios apropiados, para que los organismos de radiodifusión televisiva reserven, como mínimo, el 10 % de su tiempo de emisión, exceptuando el tiempo dedicado a la información, a manifestaciones deportivas, a juegos, a publicidad, a servicios de teletexto y a la televenta o, alternativamente, a elección del Estado miembro, el 10 % como mínimo de su presupuesto de programación, a obras europeas de productores independientes de los organismos de radiodifusión televisiva. Habida cuenta de las responsabilidades de los organismos de radiodifusión televisiva para con su público en materia de información, de educación, de cultura y de entretenimiento, dicha proporción deberá lograrse progresivamente mediante criterios apropiados. Deberá alcanzarse reservando una proporción adecuada a obras recientes, es decir, obras difundidas en un lapso de tiempo de cinco años después de su producción.”

Estos artículos se han incorporado al ordenamiento jurídico español a través del artículo 5.2 de la LGCA, cuyo párrafo primero regula la promoción de obras europeas mediante la reserva de cuota de emisión para los operadores de comunicación audiovisual lineal:

“Los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal o autonómica deben reservar a obras europeas el 51 por ciento del tiempo de emisión anual de su programación. A su vez, el 50 por

ciento de esa cuota queda reservado para obras europeas en cualquiera de las lenguas españolas. En todo caso, el 10 por ciento del tiempo de emisión estará reservado a obras europeas de productores independientes del prestador de servicio y la mitad de ese 10 por ciento debe haber sido producida en los últimos cinco años. El tiempo de emisión a que se refiere este número se computará con exclusión del dedicado a informaciones, manifestaciones deportivas, juegos, publicidad, servicios de teletexto y televenta".

En relación con los servicios de comunicación audiovisual de carácter lineal se acompaña al presente informe en formato electrónico los datos correspondientes al período de referencia de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 relativo al cumplimiento, por parte de los distintos prestadores de servicios de comunicación audiovisual bajo jurisdicción española, de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Directiva.⁵

Estos datos, que han sido comunicados a la Comisión Europea, se han cumplimentado de conformidad con el formato electrónico enviado por las entidades VVA Consulting y KEA European Affairs, encargadas de la elaboración del informe a nivel comunitario.

Los datos han sido obtenidos a través de fuentes distintas:

- En el caso de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuya competencia sea estatal por el ámbito de cobertura, se han obtenido los datos directamente de los propios prestadores y,
- En los supuestos de los prestadores cuyo ámbito de cobertura es regional y bajo competencia de las Comunidades Autónomas, se han solicitado los datos a los organismos de las Comunidades Autónomas con competencia en materia audiovisual.

Asimismo, también se han obtenido los datos a través de una empresa especializada en el sector televisivo, KANTAR MEDIA, S.A.U., con la que la CNMC mantiene un contrato de asistencia técnica para el seguimiento y control de la difusión de servicios de comunicación audiovisual.

⁵ Se ha de significar que respecto a los datos adelantados el 30 de junio de 2017, se incluyó por error entre los canales con datos a Canal +, de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A., cuando dicho canal debe estar entre los canales no obligados a informar, por tener una audiencia inferior al 0,3% en el período considerado.

Asimismo, respecto al canal Nou, de Radio Televisión Valenciana, el porcentaje de obras europeas independientes en el año 2013 es el 25,20% y no el 5,20% como se indicaba.

Finalmente, se ha procedido a la verificación y análisis de los datos, procediéndose a su valoración final.

A continuación, se presenta un extracto de la información obtenida. La siguiente tabla recoge los datos de aquellos prestadores con obligación de informar, es decir, aquellos prestadores cuya cuota de audiencia es superior al 0,3% (previsión contenida en las Directrices de la Comisión Europea de julio de 2011 para el control y aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual⁶).

Tabla 2: Datos sobre cumplimiento de la obligación de emisión de obra europea por los prestadores lineales.

Canal	Prestador	2013			2014		
		EW (%TQT) ⁷	IP (%TQT) ⁸	RW (%IP) ⁹	EW (%TQT)	IP (%TQT)	RW (%IP)
13 TV	13 TV, SA	71,30	21,90	NC ¹⁰	72,93	28,60	21,03
Antena 3	ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SA	79,42	36,70	94,51	79,82	35,40	94,55
La Sexta		87,70	27,30	70,44	91,79	35,40	80,85
Neox		63,20	26,64	40,22	58,80	22,26	59,82
Nova		50,60	34,16	66,61	33,00	20,77	87,12
Nitro		39,40	9,19	47,09	44,60	17,41	73,10
Xplora		29,16	26,12	82,56	26,64	23,53	19,30
La Sexta 3		43,79	31,86	12,12	37,24	20,99	6,03
Boing	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SA	29,10	21,10	60,67	23,20	14,40	56,22
Divinity		47,21	13,00	86,91	34,80	14,70	95,86
Energy		35,10	20,70	97,75	59,60	38,40	96,72
FDI		69,15	55,96	69,74	72,68	64,83	74,32
Telecinco		91,03	78,67	98,50	90,99	77,92	90,22
Nueve		86,50	72,30	53,68	97,30	77,90	53,02
La Siete		98,98	82,32	74,64	57,10	36,82	88,53
Cuatro		61,56	55,06	97,96	64,67	50,96	92,28
Clan TV	CRTVE	41,20	36,40	73,55	46,69	39,55	65,06
La 1		80,55	29,46	81,63	83,67	37,85	86,72
La 2		90,14	45,08	77,76	91,28	53,09	83,86
Discovery Max	VEO TV, SA	52,14	49,31	71,26	54,54	54,28	66,49
Disney Channel	SOCIEDAD	50,12	44,53	80,38	51,23	46,19	79,99

⁶ http://ec.europa.eu/avpolicy/docs/reg/tvwf/eu_works/guidelines_2011_en.pdf

⁷ Porcentaje de obras europeas sobre el tiempo de emisión computable (EW, "European Works").

⁸ Porcentaje de obras europeas independientes sobre el tiempo de emisión computable (IP, Independent Producers).

⁹ Porcentaje de obras recientes (en los últimos cinco años) sobre obras europeas independientes (IP). (RW, Recent European Works)

¹⁰ Dato no disponible.

Intereconomía TV	GESTORA DE TELEVISION NET TV, SA	95,28	12,74	87,50	91,06	46,37	53,82
Paramount Channel		43,20	37,07%	17,45	50,76	46,43	19,97
Canal Sur	RADIO TELEVISIÓN ANDALUCÍA	85,93	16,08	52,41	85,61	18,70	61,74
TV3CAT	TELEVISIO DE CATALUNYA SA	86,91	54,33	82,56	86,03	45,79	81,06
8TV	EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SA	59,92	46,52	29,29	66,67	28,28	13,34
Aragón televisión	TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON, SA	77,63	29,80	37,76	75,20	25,80	NC
ETB 2	EUSKAL TELEBISTA TELEVISION VASCA, SA	69,83	69,83	85,89	79,66	79,58	96,90
Telemadrid	TELEVISION AUTONOMIA MADRID, SA	67,40	32,90	NC	67,90	37,20	NC
TV Canaria	TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, SA	53,88	53,88	87,44	66,92	66,92	87,06
TVG Televisión de Galicia	TELEVISION DE GALICIA, SA	84,11	46,67	76,69	82,80	35,40	NC
Nou	RADIO TELEVISIÓN VALENCIANA	61,70	25,20	NC	NO ¹¹	NO	NO
MTV (España)	VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPANA, SLU	47,07	18,49	48,88	56,00	12,13	90,72

Además de estos canales, figuran otros 92 canales no obligados a informar debido a que su cuota de audiencia es inferior al 0,3% y otros 34 que se

¹¹ Canal no operativo.

encuentran exentos de reservar un porcentaje de cuota de obra europea de su tiempo de emisión, por su carácter temático¹².

En cuanto a la proporción mayoritaria de obras europeas (artículo 16 de la Directiva), tal y como puede apreciarse en las columnas que recogen los porcentajes de obras europeas sobre el tiempo de emisión (EW de la Tabla 2), con carácter general los distintos prestadores de servicios de comunicación audiovisual obligados a informar por su cuota de audiencia, es decir, con cuota superior al 0,3%, cumplen con la obligación prevista en el artículo 16 de la Directiva y el artículo 5.2 de la LGCA.

Los porcentajes de emisión de obra europea sobre el tiempo computable siguen una línea constante con las proporciones de cuota de los años anteriores.

En este sentido se ha de destacar los altos porcentajes de obra europea dedicados por el prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE), sobre todo en sus canales La 1 y La 2 (por encima del 80% en el primero de los canales y superior al 90% en La 2).

También los otros prestadores del servicio público en el ámbito de las Comunidades Autónomas emiten un alto porcentaje de obra europea, destacando Canal Sur (Andalucía), TV3 (Cataluña) y TVG (Galicia), todos ellos por encima del 80%.

Asimismo, hay determinados canales de naturaleza privada con porcentajes superiores al 90%, como Telecinco, La Sexta (en 2014) o Intereconomía.

Sin embargo, en algunos casos, no se han podido alcanzar las proporciones exigidas. No obstante, como se explicará a continuación, ello no significa que se produzca una vulneración de la Directiva o de la LGCA.

En efecto, tanto de la redacción de la Directiva¹³ como de la redacción de la normativa española¹⁴, se desprende que la obligación incumbe al prestador del servicio de comunicación audiovisual y no a cada uno de sus canales. Por tanto, se ha de considerar el tiempo de emisión anual de la programación total del prestador del servicio de comunicación audiovisual, excluyendo los

¹² Según lo dispuesto en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual y en la LGCA son aquellos canales cuyo contenido está dedicado a programas informativos, a deportes, a teletienda y publicidad o a juegos.

¹³ la Directiva establece que los organismos de radiodifusión televisiva deben reservar a obras europeas una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión.

¹⁴ la LGCA determina que para la efectividad de este derecho, los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal o autonómica deben reservar a obras europeas el 51 por ciento del tiempo de emisión anual de su programación.

espacios dedicados a informaciones, manifestaciones deportivas, juegos, publicidad, servicios de teletexto y televenta.

A continuación, se comentarán ejemplos de este tipo, de los años 2013 y 2014.

- Año 2013

Como puede observarse en la Tabla 2 determinados canales no han llegado al mínimo exigido de reserva de cuota de obra europea. Sin embargo, ésta sí se alcanza si se toma en consideración la programación del prestador en su conjunto, esto es, sumando el número de canales cuya responsabilidad editorial ostenta y aplicando el cumplimiento de las proporciones al tiempo de emisión o programación de la suma de sus canales.

Tal es el caso de los canales *Boing*, *Divinity* y *Energy*. En este caso, el prestador, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. cumple con la obligación si se tiene en cuenta el tiempo de emisión anual de todos sus canales obligados a informar en el año 2013, es decir, estos tres más Telecinco, Cuatro, FDF, La Siete y Nueve.

Además, hay que tener en cuenta que, como consecuencia de la implantación generalizada de la televisión digital terrestre (TDT), el inicio de emisiones de estos canales fue en fechas anteriores cercanas al 2013, por lo que la proporción de reserva para obras europeas debía lograrse progresivamente con arreglo a criterios adecuados, (apartado primero del artículo 16 de la Directiva).

Igualmente sucede con los Canales *Nitro*, *Xplora* y *La Sexta 3*. La responsabilidad editorial de estos canales corresponde a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. quien cumple con la obligación si se tiene en cuenta el tiempo de emisión anual de todos sus canales obligados a informar en 2013 (los tres citados junto con *Antena 3*, *Neox*, *Nova* y *La Sexta*). Además, estos canales, que actualmente no están operativos, también iniciaron sus emisiones en fechas anteriores cercanas a 2013.

Otro ejemplo similar es el *Canal Clan TV* de la Corporación RTVE. Dicho prestador alcanza los niveles exigidos tomando en consideración todos sus canales obligados a informar y no exentos, es decir, La 1, La 2 y Clan TV.

Por otra parte, por debajo del umbral exigido, se encuentran también canales con especial naturaleza temática y enfocados a una audiencia específica.

Esto ocurre, por ejemplo, con el *Canal Paramount Channel*. La responsabilidad editorial en la emisión de TDT en abierto de este canal es del licenciataria SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISION NET TV, S.A., el cual era responsable en 2013 de otros canales (Disney Channel, Intereconomía y MTV España) que

se emiten bajo su licencia. Teniendo en cuenta la suma total del tiempo de emisión anual de todos sus canales se comprueba que ha dado cumplimiento a la obligación.

Asimismo, el inicio de su emisión en la TDT en abierto fue el año anterior, en 2012. Por otra parte, se trata de un canal de una especial naturaleza temática (películas cinematográficas) y que está enfocado a una audiencia muy específica. El carácter temático y su audiencia (1,64%) podrían acogerse a las circunstancias a tener en cuenta, según las directrices citadas, para valorar la reserva de cuota de obra europea.¹⁵

En lo referente al *Canal MTV España*, cabe destacar que durante 2013 se ha emitido en abierto bajo la responsabilidad editorial del licenciatario SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISION NET TV, S A., prestador que ha dado cumplimiento, computando el tiempo de emisión de todos sus canales.

Por otra parte en 2014, y como consecuencia de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2012, por la que se declara la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2010, por el que se asigna un múltiple digital de cobertura estatal a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal, dicho canal pasó a emitirse en plataformas de pago bajo la responsabilidad editorial de VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA, S.L.U.

Como en el caso anterior (*Paramount Channel*), también el *Canal MTV España* es un canal de naturaleza temática (música, telerrealidad y series) enfocado a una audiencia muy específica, normalmente un público joven y aficionado a la música.

- Año 2014

En el 2014 cabe realizar las siguientes consideraciones respecto a aquellos canales cuyas cuotas se encuentran por debajo del umbral legalmente establecido:

En cuanto a los *Canales Boing y Divinity*, la explicación es la misma que en 2013. El prestador del servicio de comunicación audiovisual (Mediaset) sí alcanza los porcentajes exigidos en su conjunto. Y se ha de tener en cuenta el

¹⁵ "The national authorities might also, in exceptional circumstances and on specific and justified grounds exempt from the reporting obligation small channels with an audience share above the 0.3% "tolerance threshold" which would be able to show that they have the same objective difficulties in complying with the reporting obligation".

Las autoridades nacionales también podrían, en circunstancias excepcionales y con motivos específicos y justificados eximir de la obligación de notificación, a canales pequeños con una cuota de audiencia superior al umbral de tolerancia del 0,3% y que podría demostrar que tienen las mismas dificultades objetivas para cumplir con los requisitos con la obligación de informar ". (Apartado 3 de las Directrices relativo a la obligación de aportar información).

carácter temático del primer canal (animación) con un público objetivo infantil muy definido.

Por su parte, respecto de los *Canales Nitro, Xplora, La Sexta 3 y Nova*, igual que en el año anterior, ha de considerarse que el conjunto de la programación computable del prestador del servicio de comunicación audiovisual responsable editorialmente de estos canales (ATRESMEDIA) cumple los porcentajes exigidos.

A ello se ha de añadir que los canales *Nitro, Xplora y La Sexta 3* han desaparecido de la TDT y han dejado de estar activos desde el 6 de mayo de 2014, como consecuencia de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2012, por la que se declara la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2010, por el que se asigna un múltiple digital de cobertura estatal a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal.

Por último, en el caso del *Canal Clan TV*, el porcentaje de emisión de obra europea alcanza el 46,69%. No obstante, también la Corporación RTVE, que es el prestador del servicio, alcanza los niveles exigidos tomando en consideración todos sus canales obligados a informar y no exentos.

En cuanto a la proporción mínima de obras europeas de productores independientes (artículo 17 de la Directiva), como se puede observar según los datos estadísticos recogidos en la Tabla 2 (columna IP), el grado de cumplimiento en este punto es sensiblemente mayor que en el artículo 16, en relación al porcentaje exigido (10% sobre el tiempo de emisión computable).

De hecho, no se alcanza el porcentaje exigido únicamente en el año 2013 y en el canal **Nitro**. En este caso, ya se han analizado las condiciones de emisión de Nitro y se ha de tener en cuenta el total de la programación conjunta de los canales pertenecientes al prestador ATRESMEDIA, el cual sí alcanza los porcentajes requeridos. Actualmente no se encuentra operativo, en virtud de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2012.

Respecto a los demás canales, la media de emisión de producción independiente es muy alta, destacando también el prestador público estatal CRTVE, y en el ámbito autonómico TV3 (Cataluña). En cuanto a canales de naturaleza privada se ha de mencionar a Telecinco, Cuatro o FDF (de MEDIASET), o a Disney Channel, todos ellos con un porcentaje superior al 40%.

Sobre la necesidad de adoptar medidas para conseguir las proporciones requeridas (Apartado tercero del artículo 16 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual¹⁶), una vez analizadas las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, y dado que no se ha estimado un incumplimiento generalizado y reincidente por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sujetos a la jurisdicción española, que no estuviese amparado por alguna de las causas que lo puedan justificar, la CNMC no ha considerado necesario tomar ninguna medida al respecto.

Por último, en relación con esta obligación resulta necesario realizar los siguientes comentarios adicionales:

- En el excel anexo al presente Informe se incluyen también aquellos canales de televisión exentos de la obligación de promocionar las obras europeas por su carácter temático de noticias, deportes, juegos, publicidad, televenta u otros.
- En el apartado correspondiente a aquellos canales de televisión no obligados a informar según las directrices de la Comisión Europea para el control de la aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva, por tener una cuota de audiencia inferior al 0,3%, la cuota conjunta de la audiencia para el período 2013/2014 de aquellos canales de los que se disponen de datos de audiencia (67 canales) es del 5,378%.

Del resto de canales de este apartado (25 canales) no se disponen de datos de audiencia. Esto es así porque la empresa que mide los datos de audiencia en España no recoge las audiencias de estos últimos canales por estimarlas insignificantes o por su escasa incidencia al no ser posible su medición singularizada, por lo que se considera que la suma de la cuota de audiencia de todos los canales no obligados a informar no supera el 10% del total de la audiencia de los canales recepcionados en España, tal como se establece en las mencionadas directrices de la Comisión Europea.

- Independientemente de esta observación, gran parte de los canales incluidos en el apartado de los que no están obligados a informar y de los que se dispone de datos del tiempo de emisión dedicado a obras europeas, cumplen, con carácter general, con las proporciones exigidas.

¹⁶ « En dicho informe se incluirá, en particular, las estadísticas de la realización de la proporción a que se refiere el presente artículo y el artículo 17 para todos y cada uno de los programas de televisión que se incluyen entre las competencias del Estado miembro de que se trate, las razones por las que, en cada caso, no haya sido posible conseguir dicha proporción, así como las medidas adoptadas o que se piensa adoptar para conseguirla”.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS POR PARTE DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE CARÁCTER LINEAL Y NO LINEAL

La normativa española también ha establecido una obligación de financiación anticipada a la producción de obras europeas por parte de los servicios de comunicación audiovisual de carácter lineal, en los mismos términos ya vistos para los servicios a petición (no existe previsión al respecto en la Directiva).

Como consecuencia de ello, esta Sala ha aprobado los informes generales sobre el cumplimiento de esta obligación relativa a los ejercicios 2013 y 2014¹⁷, mostrándose a continuación la distribución general de la obligación de financiación en obras europeas por operador durante estos ejercicios.

Tabla 3. EJERCICIO 2013: FINANCIACIÓN OBLIGATORIA EN OBRAS EUROPEAS (en euros)

PRESTADOR	OBLIGACION DE FINANCIACIÓN	FINANCIACIÓN COMPUTADA	EXCEDENTE O DÉFICIT	APLICABLE DE OTROS EJERCICIOS	RESULTADO EJERCICIO 2013
13 TV	378.837	690.500	311.663	-186.089	274.445
ATRESMEDIA	33.236.373	46.938.004	13.701.631	4.767.170	18.468.801
CABLEEUROPA / ONO	4.684.387	3.909.819	-774.568	478.869	-295.699
COSMOPOLITAN	312.964	284.525	-28.439	101.038	34.154
DTS	18.877.200	6.487.782	-12.389.418	0	-12.389.418
FOX ESPAÑA	1.675.216	2.463.833	788.618	4.300.678	1.123.661
MEDIASET ESPAÑA	34.295.634	65.415.230	31.119.596	17.546.135	37.978.723
MULTICANAL IBERIA	538.010	584.531	46.520	0-	46.520
NBC	943.104	1.360.141	417.036	3.284.614	605.657
NET TV	2.133.441	2.125.948	-7.493	414.197	406.704
ORANGE ESPAGNE	238.065	214.065	-24.000	0	-24.000
PARAMOUNT COMEDY	916.478	1.468.490	552.012	6.385.303	735.308
RTVE	29.114.157	46.651.743	17.537.586	5.415.639	22.953.225
SONY	1.156.829	1.500.000	343.171	35.658	378.829
TELEFONICA ESPAÑA	3.319.408	4.091.689	772.282	820.181	1.436.163
THE HISTORY CHANNEL IBERIA	229.166	306.056	76.890	59.770	122.723
VEO TV	415.969	1.125.000	709.031	1.092.740	792.225
VODAFONE	93.655	200.000	106.345	13.101	119.446
WALT DISNEY	871.279	2.486.021	1.614.742	4.539.863	1.788.998
TOTAL	133.430.172	188.303.376	54.873.204	49.068.868	74.556.464

¹⁷ Ejercicio 2013: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/961759.pdf>
Ejercicio 2014: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/1541765.pdf>

Tabla 4. EJERCICIO 2014: FINANCIACIÓN OBLIGATORIA EN OBRAS EUROPEAS (en euros)

PRESTADOR	OBLIGACION DE FINANCIACIÓN	FINANCIACIÓN COMPUTADA	EXCEDENTE O DÉFICIT	APLICABLE DE OTROS EJERCICIOS	RESULTADO EJERCICIO 2014
13 TV	376.102	500.444	124.343	274.445	199.563
ATRESMEDIA	32.624.650	41.070.584	8.445.934	18.468.801	14.970.864
CABLEUROPA / ONO	3.576.163	4.200.099	623.936	-295.699	328.237
COSMOPOLITAN	283.753	255.000	-28.753	34.155	5.401
DTS	16.003.450	8.567.781	-7.435.915	-12.389.418	-7.435.915
FOX ESPAÑA	1.446.787,1	2.089.600	642.814	1.123.661	932.171
MEDIASET ESPAÑA	31.863.800	55.767.683	23.903.884	37.978.723	30.276.643
MULTICANAL IBERIA	486.367	1.641.829	1.155.462	46.520	1.201.982
NBC	846.612	27.173.048	26.326.437	605.657	26.495.759
NET TV	1.287.083	1.637.858	350.774	406.704	608.191
PARAMOUNT COMEDY	723.322	7.099.138	6.375.816	735.308	6.520.480
RTVE	25.070.556	48.709.820	23.639.264	22.953.225	28.653.375
SONY	986.368	1.000.000	13.632	378.829	210.906
TELEFONICA ESPAÑA	2.671.665	4.098.583	1.426.918	1.436.163	1.961.251
THE HISTORY CHANNEL IBERIA	232.040	185.143	-46.897	122.723	-488
VEO TV	564.745	651.575	86.830	792.225	199.779
WALT DISNEY	628.298	7.635.063	7.006.765	1.788.998	7.132.424
ORANGE	204.364	349.855	145.491	-24.000	121.491
TOTAL	119.876.125	212.633.103	92.756.734	74.437.020	112.382.114

* En la columna denominada "APLICABLE DE OTROS EJERCICIOS" se muestra el resultado del ejercicio anterior. Por lo tanto, hay que tener en cuenta que, si el 20% de la obligación de financiación es menor, solo podrán aplicar ese resultado y no el total del resultado del ejercicio anterior.